

POLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA:

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente Póliza, VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará la Compañía, cubre las pérdidas por interrupción del negocio, que afecten al Asegurado, las pérdidas de beneficio bruto, debido a disminución del volumen del negocio y al aumento en el costo de producción, por o a consecuencia de un daño material, cubierto bajo la Póliza de rotura de maquinaria, cláusulas y amparos adicionales.

Forma parte integrante de esta Póliza la propuesta de seguro y la especificación de la maquinaria y/o instalaciones a asegurar.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

El monto indemnizable bajo la presente Póliza será:

- a. Disminución del volumen del negocio:
Suma resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que se disminuyeron los ingresos del negocio, comparado con el ingreso normal, durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.
- b. Aumento en el costo de producción:
Gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el periodo de indemnización.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta Póliza indemnizará bajo una de las dos alternativas abajo detalladas, según se estipule en las condiciones particulares:

- a. Hasta que el negocio recupere el nivel de ventas que tenía antes del siniestro o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.
- b. Hasta que el negocio se reinicie o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

3. EXCLUSIONES:

- 3.1** No cubre las pérdidas de beneficio derivadas de la interrupción o entorpecimiento del negocio por o a consecuencia directa o indirecta de:

- a. Todos los riesgos cubiertos bajo las pólizas de incendio y robo, excepto la explosión de gases en calderas o máquinas de combustión interna.
- b. Todos los riesgos, eventos, circunstancias excluidas en las condiciones generales de la póliza de rotura de maquinaria, incluyendo los que se hayan incorporado mediante cláusulas o endosos.
- c. Merma, destrucción de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada.
- d. Restricciones para la reparación u operación de la maquinaria dañada, decretada por cualquier autoridad pública.
- e. Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuado con ocasión de la reparación o reposición de la maquinaria destruida o dañada.
- f. El Asegurado no disponga a su debido tiempo del capital suficiente o necesario para reparar o reponer la maquinaria destruida o dañada.

3.2 Tampoco cubre:

- a. Intereses, daños ni perjuicios por valores que adeude la Compañía al Asegurado, como resultado de un siniestro cuyo pago se encuentra diferido debido a retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.
- b. Intereses por mora o de demora en el cumplimiento de sus actividades u obligaciones.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberá ser presentada por el Asegurado.

4. DEFINICIONES:

a. Beneficio Bruto:

Corresponde al importe en que el valor del volumen del negocio más las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio, más el monto de los gastos variables de producción (calculados a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado tomando en cuenta la depreciación correspondiente).

b. Factor o porcentaje de pérdida de producción:

Corresponde al porcentaje que el daño en una máquina asegurada signifique con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta las medidas adoptadas para aminorar las consecuencias del daño.

5. CANCELACION DE LA POLIZA:

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de quince (15) días y, por el Asegurado mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, le notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

En ambos casos la Compañía, devolverá al Asegurado la prima en proporción al tiempo que falte para el vencimiento de esta Póliza.

6. RENOVACION:

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

7.1 Generales:

- a. **Información:** Proporcionar a la Compañía información veraz y exacta sobre el estado del riesgo, para la celebración del contrato. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- b. **Mantener el estado del riesgo:** Tomar las medidas necesarias para mantener el riesgo protegido en todo momento y, notificar a la Compañía toda modificación posterior a la celebración del contrato que implique agravación o cambios, dentro de los diez (10) días siguientes si esta depende de su arbitrio o dentro de los tres (3) días siguientes a aquel que tenga conocimiento de ella, si le es extraña.

Adicionalmente, el Asegurado deberá:

- Mantener la maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarla habitual o intencionalmente, ni utilizarla en trabajos o bajo presiones no autorizadas, para la que no fue construida.
- Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- Cumplir con las leyes y reglamentos legales que correspondan.

Además, si al inicio del seguro se mantiene en existencia maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieren aminorar cualquier perjuicio al ocurrir un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de mantenerlos en buen estado, a fin de ser utilizados de inmediato en caso necesario.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones faculta a la Compañía a invalidar el seguro.

b. Inspecciones generales:

Permitir a la Compañía inspeccionar la maquinaria asegurada en cualquier momento, la que será realizada por una persona autorizada.

La Compañía entregará al Asegurado una copia del informe de inspección.

Si la inspección revela una agravación del riesgo, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo, lo más pronto posible, a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

Cumplir con las inspecciones especiales que se indican en la póliza de rotura de maquinaria para turbo generadores, calderas, etc.

- c. **Coexistencia de seguros:** Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo. De haberlo y ocurrir un siniestro, la Compañía indemnizará únicamente la parte proporcional que le corresponde. En caso de no informar, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.
- d. **Pago de primas:** Pagar la prima convenida para que el seguro entre en vigencia.

La Compañía acreditará el pago mediante recibo firmado por un representante autorizado.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

- e. **Cesión:** Notificar de inmediato a la Compañía la venta, transmisión o cualquier otro tipo de cesión del negocio o del riesgo asegurado. La Compañía aceptará o no continuar con el contrato y notificará al Asegurado dentro de los ocho (8) días siguientes de haber conocido de la transferencia, sobre su decisión.

7.2 En caso de siniestro:

- a. **Aviso:** Reportar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que conoció el mismo, confirmarlo por escrito, detallando circunstancias y valor del siniestro.
- b. Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de la Compañía para que puedan ser examinadas por un experto y, tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño.
- c. **Documentación necesaria en caso de siniestro:**
 - Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
 - Informe técnico de causas y daños.
 - Cuantificación de la pérdida
 - Documentos contables.
 - Inventario antes del siniestro
 - Facturas de gastos (una vez aprobado)
- d. **Subrogación:** Ceder a la Compañía los derechos y acciones de subrogación en contra de los terceros causantes del siniestro, con el objeto de recuperar parte o la totalidad de los valores indemnizados.

- e. **Restitución suma asegurada:** Restituir la suma asegurada original, por el tiempo que falte para el vencimiento de esta Póliza y, cancelar la prima adicional que corresponda, la que se descontará del valor de la indemnización.

8. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA:

- a. **Pago del siniestro:** Efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.

La Compañía indemnizará hasta la suma asegurada contratada, restando el valor del deducible, según haya sido estipulado.

- b. **Excepción por deducible de la póliza de rotura de maquinaria:** Cuando por el deducible de la póliza de rotura de maquinaria el Asegurado no tiene derecho a indemnización en esa póliza, por parte de la Compañía, debido a que el daño o valor reclamado no supera el monto del deducible estipulado, no operará lo mismo bajo esta póliza de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido, si el daño hubiere excedido el deducible pactado.

- c. **Bases de la indemnización:**

Operaciones fuera del establecimiento:

Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otros por su cuenta venden mercaderías o prestan servicios en otros lugares, distintos del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas por tales ventas o servicios entrará en el cálculo para determinar el volumen del negocio durante el período de la indemnización.

Ajuste de prima:

Si el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce (12) meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período (según certificación de auditores del Asegurado), el Asegurado puede solicitar el ajuste de prima, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la terminación del año de seguro y, la Compañía le devolverá la prima, por la diferencia entre las sumas aseguradas y las reales, reteniendo como prima mínima el sesenta por ciento (60%) de la prima pagada al inicio del seguro.

El Asegurado deberá solicitar el ajuste de prima dentro del plazo antes citado, en caso contrario, pierde el derecho a devolución de la prima.

Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida de producción estipulado en la especificación de la maquinaria y/o instalaciones a asegurar para la citada máquina es inferior al factor de pérdida vigente en el momento de la interrupción del negocio, la Compañía está obligada a indemnizar únicamente la proporción que el factor porcentual de pérdida fijado en la especificación de la maquinaria e instalaciones a asegurar guarde con respecto al porcentaje actual.

Al calcular la pérdida sufrida se tendrá en cuenta el tiempo empleado en inspección, reacondicionamiento y modificación realizada durante el período de interrupción.

9. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION:

- a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

- b. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- c. Cuando no ha notificado la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo estipulado, con la intención de impedir a la Compañía la constatación de los daños y circunstancias, o ha procedido a reparar o reemplazar la maquina sustraída o averiada sin la debida autorización.
- d. Cuando el siniestro haya sido intencionalmente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- e. Cuando la póliza de rotura de maquinaria que ampara la maquinaria se encuentre cancelada, caducada o la prima impaga.
- f. Cuando bajo la póliza de rotura de maquinaria no haya sido reconocido el reclamo.

10. ARBITRAJE:

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización entonces, de común acuerdo, antes de acudir a los jueces competentes, se podrá recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán mas bien desde el punto de vista de la práctica de seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

11. NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

12. JURISDICCION Y DOMICILIO:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiarios, con relación a este contrato, se somete a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria. Las acciones contra la Compañía serán deducidas en el domicilio de esta y, contra el Asegurado o el Beneficiario en el domicilio del demandado.

13. PRESCRIPCION:

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que le dio origen.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota. La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INS-2004-214 de 17 de agosto de 2004.